



Resolución de Superintendencia

VISTO:

El Oficio N° 12309-2018-IN-PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, recibido el 26 de diciembre de 2018, y el Informe N° 000790-2018-AJ-MIGRACIONES, de fecha 31 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 12309-2018-IN-PSI recepcionado el 26 de diciembre de 2018 por la entidad, la Procuraduría Pública – Sector Interior del Ministerio del Interior, comunica a la Superintendencia Nacional de Migraciones que, con la Resolución N° 03 de fecha 05 de noviembre de 2018 la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha **CONFIRMADO** el Auto contenido en la Resolución N° 18 de fecha 15 de junio de 2018, en el extremo que aprueba la resolución de Superintendencia N° 0000349-2017-MIGRACIONES del 28 de diciembre de 2017; y **REVOCÓ** el Auto contenido en la Resolución N° 18 de la misma fecha, respecto a la Resolución de Gerencia N° 0000009-2018-MIGRACIONES.SM.PER de fecha 21 de febrero de 2018, en el cual se tiene por cumplido lo ordenado por el Superior Jerárquico declarando la conclusión del proceso y archivo definitivo, **REFORMÁNDOLA** señala que: **“Se tiene por no cumplido lo ordenado en la sentencia, disponiéndose emitir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de la demandante referente al permiso de ausentarse más de 183 días (agosto de 2013 a agosto de 2014), teniendo presente lo expuesto en dicha resolución”**;

Estando a los hechos reseñados, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Procuraduría Pública - Sector Interior del Ministerio del Interior, requiere a la Superintendencia Nacional de Migraciones con la finalidad que:

“(…)…Por estas consideraciones,

1. **CONFIRMARON** el Auto contenido en la Resolución N° 18, de fecha 15 de junio de 2018, en el extremo que aprueba la Resolución de Superintendencia N° 0000349-2017-MIGRACIONES de fecha 28 de diciembre de 2018.
2. **REVOCARON** el Auto contenido en la Resolución N° 18 de fecha 15 de diciembre de 2018, en el extremo que aprueba la Resolución de Gerencia N° 0000009-2018-MIGRACIONES.SM.PER de fecha 21 de febrero de 2018; y se tiene por cumplido lo ordenado por el Superior Jerárquico declarando la conclusión del proceso y el archivamiento definitivo; **reformándola**: Se tiene por no cumplido lo ordenado en la sentencia, disponiéndose emitir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de la demandante del permiso de ausentarse más de 183 días (Agosto de 2013 a Agosto de 2014); teniendo presente lo expuesto en dicha resolución....(....)”;



En consecuencia, el mandato judicial citado en el considerando precedente ordena a la entidad emitir el correspondiente acto administrativo que declare NULA la Resolución de Gerencia N° 0000009-2018-MIGRACIONES.SM.PER de fecha 21 de febrero de 2018;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad se encuentra en capacidad de avocarse al conocimiento de una causa pendiente ante un órgano jurisdiccional, ni puede dejar sin efecto resoluciones que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, así como tampoco puede modificar las sentencias emitidas por el correspondiente órgano jurisdiccional o retardar su ejecución;

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° consagra el carácter vinculante de las decisiones judiciales emanadas de autoridad jurisdiccional competente, estableciéndose la obligación de todo ciudadano y autoridad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, acatamiento que debe efectuarse en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo expuesto, y habiendo sido debidamente notificados con el Oficio N° 12309-2018-IN-PSI de fecha 17 de diciembre de 2018, recibido el 26 de diciembre de 2018, en el cual se comunica a la Superintendencia Nacional de Migraciones sobre lo emitido por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de su Resolución N° 03 de fecha 05 de noviembre de 2018, en la cual **CONFIRMA** el Auto contenido en la Resolución N° 18 de fecha 15 de junio de 2018, en el extremo que aprueba la resolución de Superintendencia N° 0000349-2017-MIGRACIONES del 28 de diciembre de 2017; y **REVOCA** el Auto contenido en la Resolución N° 18 de la misma fecha, respecto a la Resolución de Gerencia N° 0000009-2018-MIGRACIONES.SM.PER de fecha 21 de febrero de 2018, en el cual se tiene por cumplido lo ordenado por el Superior Jerárquico declarando la conclusión del proceso y archivo definitivo, **REFORMÁNDOLA** señala que: ***“Se tiene por no cumplido lo ordenado en la sentencia, disponiéndose emitir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de la demandante referente al permiso de ausentarse más de 183 días (agosto de 2013 a agosto de 2014), teniendo presente lo expuesto en dicha resolución”***, en la demanda de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo (Expediente N° 5936-2015); corresponde a la entidad acatar la misma en sus propios términos, tal y como lo disponen las normas legales precitadas;

De esta manera, la administración deberá proceder de conformidad con el mandato emitido por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución N° 03 de fecha 05 de noviembre 2018, antes citada, y;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido se hace suyo y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nula la Resolución de Gerencia N° 0000009-2018-MIGRACIONES.SM.PER de fecha 21 de febrero de 2018, y disponer se cumpla con emitir pronunciamiento sobre el fondo sobre la solicitud de la demandante referente al permiso de ausentarse más de 183 días (agosto de 2013 a agosto de 2014), teniendo presente lo expuesto en la Resolución N° 03 de fecha 05 de noviembre de 2018, de conformidad con el mandato emitido por el órgano jurisdiccional citado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los actuados a la Gerencia de Servicios Migratorios con la finalidad de acatar el mandato judicial emitido por Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese y comuníquese.